

AVISO DE REORGANIZACION

REFERENCIA: 46- 2021-00287-00 DE MARIO HUMBERTO ZORRO CAMARGO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AVISA

1. Que por auto de fecha 10 de junio de 2021, se admitió la demanda de reorganización formulada por Mario Humberto Zorro Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía 17.125.013, como persona natural comerciante.
2. Que según lo establecido en la mencionada providencia de apertura, fue designado como promotor a Mario Humberto Zorro Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía 17.125.013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la Calle 163 A # 16 C – 16 de Bogotá y/o a los correos electrónicos monyka927@gmail.com y asesores.bustos@gmail.com.
4. Que se ordenó la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez de concurso no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se le llevan a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso se fija en el micro sitio del juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 2 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.


JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-3103-046-2021-00287-00

1. Reunidos los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, **admítase a trámite** el proceso de reorganización de Mario Humberto Zorro Camargo, persona natural comerciante.
2. En consecuencia, ordénese inscribir el presente proveído de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. Oficiése.
3. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, désignese como promotor al deudor, Mario Humberto Zorro Camargo.
4. Ordénese al deudor que, dentro del plazo de treinta (30) días y so pena de remoción, presente con base en la información por él aportada y los demás documentos y medios de prueba que alleguen los interesados, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la data de inicio de este proceso.
5. A partir del vencimiento del anterior término, córrase traslado por diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
6. Ordénese al deudor mantener a disposición de los acreedores, en la página electrónica de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización. Lo anterior, so pena de la imposición de multas en su contra.

7. Prevéngase al deudor que, sin autorización de este Despacho como juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8. Ordénese al deudor fijar un aviso informativo del inicio de este proceso, en la sede donde tenga el asiento principal de sus negocios.

9. Ordénese al deudor que, por los medios que estime idóneos, informe efectivamente a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso informativo acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, acreditará ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, con la advertencia de que los gastos siempre serán de su cargo.

10. Remítase copia de esta providencia de apertura al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

11. Ordénese al deudor fijar en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor-promotor y la prevención a este último que, sin autorización de este Despacho como juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

12. Reconózcase personería adjetiva a la abogada Weslie Alejandra Sanabria Cortés como apoderada del deudor, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA PEREIRA ROMERO

Juez